

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 28 DEL AÑO 2026.

No. 9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1247.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1249.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 19**

**DECRETO NÚM. 1250.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 26**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

# PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1247

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

## DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, sólo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal;
- XV. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI. m:** Metros;

**XXXII. m2:** Metro cuadrado;

**XXXIII. m3:** Metro cúbico;

**XXXIV. Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXV. Organismo descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVI. Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVII. Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII. Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLV. Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVI. Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVII. Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLIX. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

**L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LI. Tesorería:** Tesorería Municipal;

**LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las

disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II  
ESTÍMULOS FISCALES

Sección Primera. Estímulos Fiscales

Artículo 8. Para ser personas beneficiarias de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN | CARACTERÍSTICAS                                                                           | PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN             | REQUISITOS                                                                                                                    |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PREDIAL                   | El pago de este impuesto contendrá un estímulo de pago en los primeros seis meses del año | Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio<br>10% | Estar al corriente con los pagos de este impuesto de los ejercicios fiscales anteriores.                                      |
|                           | Los jubilados, pensionados y discapacitados                                               | 10% durante todo el año                          | Certificado de Jubilación y/o pensionista expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Constancia medica |
|                           | Madres y/o padres solteros(as)                                                            |                                                  | Acta de nacimiento de los hijos y/o constancia de morada conyugal                                                             |
|                           | Viudas(os) que lo acrediten.                                                              |                                                  | Acta de matrimonio y Acta de defunción.                                                                                       |

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca |  | Ingreso Estimado |
|----------------------------------------------------------------------|--|------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026              |  |                  |
| Total                                                                |  | 9,490,782.10     |
| IMPUESTOS                                                            |  | 35,500.00        |
| Impuestos sobre los Ingresos                                         |  | 4,000.00         |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                 |  | 1,000.00         |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                  |  | 3,000.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                        |  | 26,500.00        |
| Predial                                                              |  | 25,000.00        |
| Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles                         |  | 1,500.00         |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones        |  | 5,000.00         |
| Traslación de Dominio                                                |  | 5,000.00         |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                            |  | 2,300.00         |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                         |  | 2,300.00         |

|                                                                                                                            |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Saneamiento                                                                                                                | 2,300.00     |
| DERECHOS                                                                                                                   | 70,200.00    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                      | 11,000.00    |
| Mercados                                                                                                                   | 2,000.00     |
| Panteones                                                                                                                  | 8,000.00     |
| Rastro                                                                                                                     | 1,000.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                       | 59,200.00    |
| Alumbrado Público                                                                                                          | 3,000.00     |
| Aseo Público                                                                                                               | 1,200.00     |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                              | 1,500.00     |
| Licencias y Permisos                                                                                                       | 15,000.00    |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                          | 4,500.00     |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas                                 | 1,500.00     |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos                  | 1,000.00     |
| Permisos para Anuncios y Publicidad                                                                                        | 1,000.00     |
| Agua Potable                                                                                                               | 15,000.00    |
| Sanitarios y Regaderas Públicas                                                                                            | 1,500.00     |
| Prestados por Autoridades de Seguridad Pública                                                                             | 1,000.00     |
| En Materia de Tránsito y Vialidad                                                                                          | 3,000.00     |
| Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar                                                                  | 10,000.00    |
| PRODUCTOS                                                                                                                  | 4,850.00     |
| Productos                                                                                                                  | 4,850.00     |
| Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado                                                                            | 1,500.00     |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles                                                                                   | 1,500.00     |
| Otros Productos                                                                                                            | 1,500.00     |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                          | 50.00        |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                        | 50.00        |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                         | 50.00        |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                               | 50.00        |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                               | 50.00        |
| Productos Financieros de Convenios Particulares                                                                            | 50.00        |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                                                       | 50.00        |
| APROVECHAMIENTOS                                                                                                           | 10,000.00    |
| Aprovechamientos                                                                                                           | 10,000.00    |
| Multas                                                                                                                     | 10,000.00    |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 9,367,930.10 |
| Participaciones                                                                                                            | 2,985,596.13 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                           | 1,885,713.63 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                 | 885,737.78   |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                          | 35,281.38    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                     | 26,523.45    |

|                                                                                                                             |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| ISR sobre salarios                                                                                                          | 2,323.85            |
| Fondo de impuestos Especiales de Producción y Servicios                                                                     | 29,659.37           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 102,792.61          |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 12,408.40           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | 5,155.66            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                         | <b>6,382,329.97</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | 5,139,496.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,242,833.97        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                         | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                                         | 1.00                |
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                                       | <b>1.00</b>         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                              | 1.00                |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                                     | <b>1.00</b>         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                            | 1.00                |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>                                   | <b>1.00</b>         |
| <b>Transferencias y Asignaciones</b>                                                                                        | <b>1.00</b>         |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                               | 1.00                |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                | <b>1.00</b>         |
| <b>Financiamiento Interno</b>                                                                                               | <b>1.00</b>         |
| Financiamiento Interno                                                                                                      | 1.00                |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 11.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 12.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 13.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 14.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 19.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
  - II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
  - III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
  - IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
    - a) Cuando no exista una persona propietaria;
    - b) Cuando la persona propietaria no esté definida o el derecho de propiedad sea controvertible;
    - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;
    - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
    - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
    - f) Cuando la ejerzan las personas particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
  - V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
  - VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.
- Artículo 21. Son sujetos de este impuesto:
- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;
  - II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
  - III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
  - IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
  - V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
  - VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
  - VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| CONCEPTO              | CUOTA EN UMA |
| Suelo urbano          | 2 UMA        |
| Suelo rústico         | 1 UMA        |

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10 %, del impuesto anual.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 27. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| Tipo                               | Cuota en Pesos |
|------------------------------------|----------------|
| I. Habitacional residencial        | 45.00          |
| II. Habitacional tipo medio        | 40.00          |
| III. Habitacional popular          | 30.00          |
| IV. Habitacional de interés social | 20.00          |
| V. Habitacional campestre          | 25.00          |
| VI. Granja                         | 15.00          |
| VII. Industrial                    | 45.00          |

Artículo 28. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO III

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

## Sección Primera. Traslación de Dominio

**Artículo 29.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 30.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de las personas copropietarias o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que la persona vendedora se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que la futura persona compradora entrará en posesión de los bienes o que la futura persona vendedora recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura persona compradora en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos de la persona heredera, legataria o copropietaria en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de las personas herederas o legatarias, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de persona propietaria o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía a la persona propietaria o cónyuge.

**Artículo 31.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 32.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 33.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 34.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORASCAPÍTULO I  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

## Sección Primera. Saneamiento

**Artículo 35.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas propietarias, copropietarias de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 37.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 38.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos                                                   | Cuota en Pesos |
|-------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable Red de distribución por ML. | 500.00         |
| II. Introducción de drenaje sanitario por ML.               | 800.00         |
| III. Electrificación por ML.                                | 200.00         |
| IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>              | 200.00         |
| V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>                   | 100.00         |
| VI. Banquetas m <sup>2</sup>                                | 100.00         |
| VII. Guarniciones metro lineal                              | 100.00         |

**Artículo 39.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre las personas particulares beneficiadas y el Ayuntamiento.

**Artículo 40.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos. La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO  
DERECHOSCAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## Sección Primera. Mercados

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 43.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas

aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 44.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                    | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup> | 150.00         | Anual        |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos          | 100.00         | Por evento   |
| III. Vendedores ambulantes                                  | 50.00          | Por evento   |
| IV. Vendedores esporádicos en vía pública por m2            | 50.00          | Por Día      |
| V. Reapertura de puesto, local o caseta                     | 100.00         | Por Evento   |

**Artículo 45.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por las personas comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                        | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Limpieza de pasillos en mercados construidos | 10.00          | Díarios      |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 48.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                                                          | Cuota en Pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                                | 2,500.0        |
| b) Las autorizaciones de traslado e internación de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 3,000.0        |
| c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres                                            | 3,000.0        |
| d) Las autorizaciones de construcción de monumentos                                               | 1,500.00       |
| e) Autorizaciones de pago de derechos del panteón                                                 | 1,000.00       |

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                                  | Cuota en Pesos |
|-----------------------------------------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación                                | 2,500.00       |
| b) Servicios de exhumación                                | 1,500.00       |
| c) Refrendo de derechos de inhumación                     | 1,500.00       |
| d) Servicios de reinhumación                              | 1,400.00       |
| e) Depósitos de restos en nichos o gavetas                | 1,500.00       |
| f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | 1,200.00       |
| g) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios         | 1,250.00       |

|                                                                                                                             |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| generales de los panteones                                                                                                  |          |
| h) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas. | 1,500.00 |
| i) Desmonte y monte de monumentos                                                                                           | 1,500.00 |

- III. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                     | Cuota en Pesos |
|----------------------------------------------|----------------|
| a) Aseo                                      | 250.00         |
| b) Limpieza                                  | 250.00         |
| c) Desmonte                                  | 250.00         |
| d) Mantenimiento en general de los panteones | 250.00         |

#### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de las personas interesadas.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 51.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                   | Cuota  | Periodicidad |
|--------------------------------------------|--------|--------------|
| I. Introducción y compra - venta de ganado | 200.00 | Por Cabeza   |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 52.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de las personas que habitan el Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídas a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de predios, así como las personas beneficiarias directas o indirectas de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Persona Beneficiaria Directa: Aquella que se encuentra ubicada en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Persona Beneficiaria Indirecta: Aquella que se favorezca con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 54.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de personas usuarias registradas en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el

Municipio.

**Artículo 55.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| Periodicidad | Cuota en Pesos |
|--------------|----------------|
| MENSUAL      | 16.00          |
| BIMESTRAL    | 32.00          |

**Artículo 56.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 57.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a las personas que habitan el Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 58.** Son sujetos de este derecho las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpieza de predios, así como las personas ciudadanas que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

**Artículo 59.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpieza por parte del Ayuntamiento.
- La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de personas usuarias que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales.

**Artículo 60.** El pago de este derecho se efectuará:

- En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| Concepto                                          | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Barrido y recolección de basura en vía pública | 100.00         | Bimestral    |

- En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados | 250.00         | Bimestral    |

- En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el Ayuntamiento y las personas particulares con las siguientes cuotas:

| Concepto                   | Cuota en Pesos |
|----------------------------|----------------|
| a) Recolección de desechos | 200.00         |

#### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 61.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 63.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                        | Cuota en Pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                                                                                    | 5.00           |
| II. Expedición de certificados y constancias; de residencia, de origen y vecindad, de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería de concubinato, de morada conyugal y de identidad | 150.00         |
| a) Constancia de origen y vecindad, ingresos, dependencia económica, no registro, no aislamiento                                                                                                                                | 200.00         |
| b) Constancia de Identidad                                                                                                                                                                                                      | 200.00         |
| c) Trámites de registro de nacimientos                                                                                                                                                                                          | 150.00         |
| d) Constancia de búsqueda                                                                                                                                                                                                       | 350.00         |
| e) Carta del buen vivir                                                                                                                                                                                                         | 350.00         |
| III. Constancias de posesión y subdivisión de menos de 200 m <sup>2</sup> .                                                                                                                                                     |                |
| a) Dentro del casco de la población                                                                                                                                                                                             | 500.00         |
| b) Fuera del casco de la población                                                                                                                                                                                              | 800.00         |
| IV. Constancias de posesión y subdivisión de mayor de 30 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                         |                |
| a) Dentro del casco de la población                                                                                                                                                                                             | 3,000.00       |
| b) Fuera del casco de la población                                                                                                                                                                                              | 2,000.00       |
| V. Constancia de subdivisión de terrenos                                                                                                                                                                                        | 3,000.00       |
| VI. Constancia por donación                                                                                                                                                                                                     | 200.00         |
| VII. Apeo y deslinde                                                                                                                                                                                                            |                |
| a) Dentro del casco de la población;                                                                                                                                                                                            | 1,500.00       |
| b) Fuera del casco de la población                                                                                                                                                                                              | 1,500.00       |
| VIII. Rectificación de medidas y corrección de las mismas:                                                                                                                                                                      |                |
| a) Dentro del casco de la población;                                                                                                                                                                                            | 1,000.00       |
| b) Fuera del casco de la población                                                                                                                                                                                              | 1,500.00       |

**Artículo 64.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Quando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Cuarta. Licencias y Permisos

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 67.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                                                                                 | Cuota en Pesos |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Permisos de:                                                                          |                |
| a) Construcción hasta 100 m2                                                             | 10.00          |
| b) Reconstrucción m2                                                                     | 5.00           |
| c) Ampliación m2                                                                         | 7.00           |
| d) Demolición de inmuebles m2                                                            | 10.00          |
| e) Pavimento                                                                             | 150.00         |
| f) Excavaciones                                                                          | 250.00         |
| g) Ruptura de banquetas                                                                  | 100.00         |
| II. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública | 50.00          |

**Artículo 68.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Cuota en Pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:                                                                                                                                                            |                |
| a) Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial                                                                                        | 1,500.00       |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas- habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado                                    | 1,000.00       |
| III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón | 800.00         |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional                                                                                                                                                                                                                                               | 500.00         |

**Artículo 69.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 70.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                               | Cuota En Pesos           |          | Periodicidad |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------|--------------|
|                                                                        | Inscripción y/o Registro | Refrendo |              |
| a) Venta de alimentos preparados                                       |                          |          |              |
| 1. Cocina económica                                                    | 250.00                   | 200.00   | EVENTO       |
| 2. Fonda                                                               | 150.00                   | 100.00   | EVENTO       |
| 3. Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas (local)                 | 600.00                   | 500.00   | EVENTO       |
| b) Venta de alimentos sin preparar                                     |                          |          |              |
| 1. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (hasta 70 M2) (local)   | 600.00                   | 550.00   | EVENTO       |
| 2. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas (mayor a 70 M2) (local) | 1,000.00                 | 800.00   | EVENTO       |

|                                                                                                        |          |          |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|--------|
| 3. Panaderías                                                                                          | 200.00   | 200.00   | EVENTO |
| 4. Tortillerías                                                                                        | 400.00   | 300.00   | EVENTO |
| c) Talleres de servicio pesado                                                                         |          |          |        |
| 1. Taller mecánico                                                                                     | 1,000.00 | 900.00   | EVENTO |
| d) Taller industrial                                                                                   |          |          |        |
| 1. Compra y/o venta de fierro viejo                                                                    | 100.00   | 50.00    | EVENTO |
| 2. Ferreterías (local sin franquicia)                                                                  | 1,000.00 | 800.00   | EVENTO |
| 3. Renta de maquinaria pesada (local)                                                                  | 1,000.00 | 800.00   | EVENTO |
| 4. Sastrería, corte y confección                                                                       | 75.00    | 70.00    | EVENTO |
| 5. Taller de carpintería                                                                               | 600.00   | 500.00   | EVENTO |
| 6. Taller de herrería y balconería                                                                     | 400.00   | 350.00   | EVENTO |
| 7. Taller de hojalatería y pintura                                                                     | 250.00   | 200.00   | EVENTO |
| 8. Tapicerías                                                                                          | 400.00   | 250.00   | EVENTO |
| 9. Tienda de materiales para construcción hasta 100 M2 (local sin franquicia)                          | 1,000.00 | 1,000.00 | EVENTO |
| 10. Tiapalerías                                                                                        | 200.00   | 150.00   | EVENTO |
| e) Servicios                                                                                           |          |          |        |
| 1. Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes.                                               | 800.00   | 300.00   | EVENTO |
| 2. Arrendamiento de bienes inmuebles para vivienda o comercio de cuatro cuartos o locales en adelante. | 400.00   | 500.00   | EVENTO |
| 3. Servicio de moto taxi en terminal terrestre                                                         | 1,000.00 | 1,000.00 | EVENTO |
| 4. Servicio de taxi en terminal terrestre                                                              | 1,000.00 | 1,000.00 | EVENTO |
| 5. Estéticas                                                                                           | 100.00   | 100.00   | EVENTO |
| 6. Regalos y Novedades                                                                                 | 200.00   | 100.00   | EVENTO |
| 7. Sistemas de computadora con renta de internet por cada equipo (Ciber)                               | 100.00   | 100.00   | EVENTO |

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud, en el supuesto de que no se encuentren uno semejante se aplicaran conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

| GIRO           | INSCRIPCIÓN EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------|----------------------|--------------|
| I. Comercial   | 2,500.00             | EVENTO       |
| II. Industrial | 3,000.00             | EVENTO       |
| III. Servicios | 2,000.00             | EVENTO       |

**Artículo 71.** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, asimismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- Croquis de localización del establecimiento.
- Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.)
- Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario. Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**Artículo 72.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- II. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- III. Copia de licencia sanitaria actualizada
- IV. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se hayarealizado cambio de domicilio.

#### Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                        | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Inicio de operaciones, miscelánea con ventas de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, bares, cantinas, centros botaneros, comedores con venta de mezcal, depósitos con venta a mayoreo y menudeo, venta de bebidas alcohólicas preparadas.       | 650.00         | Anual        |
| b) Continuación de operaciones, miscelánea con ventas de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, bares, cantinas, centros botaneros, comedores con venta de mezcal, depósitos con venta a mayoreo y menudeo, venta de bebidas alcohólicas preparadas. | 650.00         | Anual        |

| Concepto                                                                                                                                                                                                    | Cuota en Pesos |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                                                                                                                                      | 100.00         |
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada                                                                                                                                       | 500.00         |
| c) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados | 1,000.00       |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                               | Expedición Pesos | Revalidación Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------|--------------|
| a) Permiso provisional, miscelánea con ventas de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, bares, cantinas, centros botaneros, comedores con venta de mezcal, depósitos con venta a mayoreo y menudeo, venta de bebidas alcohólicas preparadas | 200.00           | 200.00             | Por evento   |

**Artículo 74.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 75.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

**Artículo 76.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                         | Inicio de operaciones | Refrendo Anual | periodicidad |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores por unidad | 100.00                | 100.00         | Por día      |
| b) Máquina sencilla para más de dos jugadores.                   | 100.00                | 100.00         | Por día      |
| c) Máquina infantil con o sin premio.                            | 100.00                | 100.00         | Por día      |
| d) Mesa de futbolito.                                            | 100.00                | 100.00         | Por día      |
| e) Sinfonolas.                                                   | 100.00                | 100.00         | Por día      |
| f) Cambio de domicilio en general.                               | 100.00                | 100.00         | Por día      |
| g) Ampliación de máquinas.                                       | 100.00                | 100.00         | Por día      |
| h) Puesto de Moneditas.                                          | 100.00                |                | Por día      |
| i) Puesto de rifles y/o pistolas                                 | 100.00                |                | Por día      |
| j) Brincolines                                                   | 100.00                |                | Por día      |

#### Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 77.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: Expedición de permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTOS                                                  | CUOTA EN PESOS PERMISO | Periodicidad |
|------------------------------------------------------------|------------------------|--------------|
| I. De pared, adosados o azoteas:                           |                        |              |
| a) Pintados 25 m².                                         | 20.00                  | Por evento   |
| b) Luminosos.                                              | 25.00                  | Por evento   |
| c) Giratorios.                                             | 25.00                  | Por evento   |
| d) Tipo Bandera.                                           | 25.00                  | Por evento   |
| e) Unipolar.                                               | 25.00                  | Por evento   |
| f) Mantas Publicitarias.                                   | 25.00                  | Por evento   |
| II. Pintado o integrado en escaparate y toldo.             | 25.00                  | Por evento   |
| III. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. | 30.00                  | Por evento   |
| IV. Anuncios y/o publicidad                                | 5.00                   | Por evento   |

#### Sección Novena. Agua Potable

**Artículo 78.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                      | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| a) Cambio de usuario (con el mismo domicilio) | Domestico        | 250.00         | Por evento   |
| b) Cambio de usuario y domicilio              | Domestico        | 500.00         | Por evento   |
| c) Suministro de agua potable                 | Domestico        | 50.00          | Bimestral    |

|                                        |                       |        |            |
|----------------------------------------|-----------------------|--------|------------|
| d) Conexión a la red de agua potable   | Doméstico y comercial | 500.00 | Por evento |
| e) Reconexión a la red de agua potable | Doméstico             | 500.00 | Por evento |

**Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**Artículo 79.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------|----------------|--------------|
| a) Sanitario público | 5.00           | Por servicio |
| b) Regadera pública  | 15.00          | Por servicio |

**Artículo 80.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios.

**Sección Décima Primera. Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública**

**Artículo 81.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Servicios prestados por autoridades de seguridad pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                    | CUOTA EN PESOS |
|-----------------------------|----------------|
| a) Por elemento contratado: | -              |
| 1. Por 6 horas              | 500.00         |
| 2. Por 12 horas             | 1,000.00       |
| 3. Por 24 horas             | 2,000.00       |

**Artículo 82.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

**Sección Décima Segunda. En Materia de Tránsito y Vialidad**

**Artículo 83.** Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                        | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Permiso provisional para carga y descarga.                   | 200.00         | Por Evento   |
| II. Remolque de vehículo por hora con volteo o retroexcavadora. | 550.00         | Por Evento   |
| III. Servicios especiales:                                      |                |              |
| a) Patrulla.                                                    | 500.00         | Por evento   |
| b) Elemento PeDESTRE.                                           | 350.00         | Por Evento   |

**Sección Décima Tercera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 84.** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratista de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**Artículo 85.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 86.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto                                                 | Cuota en Pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al padrón de contratistas de Obra Publica | 5,000.00       |

|                                                          |          |
|----------------------------------------------------------|----------|
| II. Inscripción al padrón de proveedores de Obra Publica | 5,000.00 |
|----------------------------------------------------------|----------|

**Artículo 87.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio en relación a la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 88.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS****CAPÍTULO I  
PRODUCTOS****Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**Artículo 89.** El Municipio percibirá productos derivado de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 90.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se pague con posterioridad.

**Artículo 91.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 109 de esta Ley.

**Artículo 92.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 93.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto                              | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de auditorio         | 2,000.00       | Por evento   |
| II. Arrendamiento de Cancha municipal | 1,000.00       | Por evento   |

**Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles**

**Artículo 94.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administradores por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en ellos contratos respectivos.

**Artículo 95.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                         | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora dentro de la | 600.00         | Por hora     |

|                                                                     |          |                 |
|---------------------------------------------------------------------|----------|-----------------|
| cabecera municipal                                                  |          |                 |
| II. Arrendamiento de retroexcavadora fuera de la cabecera municipal | 650.00   | Por hora        |
| III. Arrendamiento de camión volteo dentro de la cabecera municipal | 4,000.00 | Por día         |
| IV. Arrendamiento de camión volteo fuera de la cabecera municipal   | 4,000.00 | Por día         |
| V. Viajes de agua con camión volteo dentro de la cabecera municipal | 400.00   | Por viaje       |
| VI. Viajes de agua con camión volteo fuera de la cabecera municipal | 800.00   | Por viaje       |
| VII. Arrendamiento de laminadora                                    | 200.00   | Por m2          |
| a) Arrendamiento de Compresor                                       | 500.00   | Por perforación |
| b) Arrendamiento de empacadora                                      | 800.00   | Por día         |

#### Sección tercera. Otros Productos

**Artículo 96.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para la licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                               | Cuota en Pesos |
|----------------------------------------|----------------|
| I. Bases para licitación pública.      | 2,500.00       |
| II. Bases para invitación restringida. | 2,500.00       |

#### Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 97.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 98.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 99.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 100.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 101.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Novena. Productos Financieros de Convenios Particulares

**Artículo 102.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Décima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 103.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que

generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPITULO I

#### Sección Primera. Multas

**Artículo 104.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                                    | Cuota en Pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                                 | 500.00         |
| II. Grafiti en bienes del Municipio.                                        | 2,000.00       |
| III. Tirar basura en la vía pública                                         | 200.00         |
| IV. Tirar agua potable en su propiedad y vía pública                        | 300.00         |
| V. Orinar y/o defecar en la vía pública                                     | 500.00         |
| VI. Inasistencia a las asambleas                                            | 500.00         |
| VII. Rebasar los límites de velocidad                                       | 500.00         |
| VIII. Faltas a tegulos del pueblo                                           | 350.00         |
| IX. Agresión física a la autoridad                                          | 3,500.00       |
| X. Desacato a la autoridad municipal y policía                              | 1,000.00       |
| XI. Vender bebidas alcohólicas en días de asamblea                          | 1,000.00       |
| XII. Vender bebidas alcohólicas en días de elección                         | 500.00         |
| XIII. Conducir en estado de ebriedad en la jurisdicción                     | 1,000.00       |
| XIV. Vender bebidas alcohólicas en horario no autorizado                    | 500.00         |
| XV. Por incumplimiento de cargos impuestos por el H. Ayuntamiento (comités) | 10,000.00      |
| XVI. Por violación a los acuerdos establecidos                              | 1,000.00       |
| XVII. Realizar actos eróticos o sexuales en vehículos en la vía pública     | 1,500.00       |
| XVIII. Por invadir predios sin permiso                                      | 2,000.00       |

**Artículo 105.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 106.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 107.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 108.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 109.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 110.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 111.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de

## TÍTULO OCTAVO

## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

**Artículo 112.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 113.** El municipio percibe ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación.

## Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 114.** El municipio percibe ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación.

## Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 115.** El municipio percibe ingresos por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación.

## Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

**Artículo 116.** El municipio percibe ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y Diesel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación.

## Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

**Artículo 117.** El Municipio percibirá ingresos por concepto del I.S.R. sobre salarios de acuerdo a los montos, formulas y criterios para la distribución, establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, establecidas en el artículo 3-B de la Ley antes mencionada.

## Sección Sexta. Fondo de impuestos especiales de producción y servicios

**Artículo 118.** El municipio percibe ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación.

## Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 119.** El municipio percibe ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación.

## Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 120.** El municipio percibe ingresos por concepto de Fondo de Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación.

## Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 121.** El municipio percibe ingresos por concepto de Fondo resarcitorio del impuesto sobre automóviles nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

**Artículo 122.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 123.** El Municipio percibe recursos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, el cual se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en las Ley General de Desarrollo Social.

## Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

**Artículo 124.** El Municipio percibe recursos de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

**Artículo 125.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 126.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la federación.

## Sección Segunda. Programas Estatales

**Artículo 127.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el estado.

CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 128.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados de ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**Artículo 129.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de hidrocarburos; y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO DÉCIMO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,  
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONESCAPÍTULO I  
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

**Artículo 130.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

## Sección Primera. Transferencias y Asignaciones

**Artículo 131.** El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I  
FINANCIAMIENTO INTERNO

Sección Primera. Financiamiento Interno

**Artículo 132.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 133.** Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el Ejercicio Fiscal 2026 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 134.** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 135.** La persona a cargo de la Tesorería Municipal, será responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera con las Entidades Federativas y Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la norma para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, y el acuerdo por el que se emite la clasificación por fuente de financiamiento y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la ley de disciplina financiera, publicados el once de octubre de 2016 en el Diario Oficial De La Federación, se incluyeron los objetivos anuales estrategias y metas, anexo I, las proyecciones de ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, anexo II, los resultados de los ingresos a dos años, adicional del ejercicio fiscal en cuestión, anexo III, el clasificador por rubro de Ingresos, anexo IV, el calendario de ingreso de base mensual, Anexo V.

| ANEXO I                                                                                                                                      |                                                                                                                                                          |                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA                                                                         |                                                                                                                                                          |                                                                                                           |
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                        |                                                                                                                                                          |                                                                                                           |
| Objetivo Anual                                                                                                                               | Estrategias                                                                                                                                              | Metas                                                                                                     |
| Incrementar la recaudación en relación a los impuestos, contribución de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos de una manera eficaz | Fomentar la recaudación a través de descuentos por cumplimiento de pago.                                                                                 | Contar con un 85% de boletas de pago predial y agua potable pagadas al término de los seis primeros meses |
|                                                                                                                                              | Procurar la automatización de los servicios, estableciendo procesos de control que permitan garantizar la transparencia.                                 |                                                                                                           |
|                                                                                                                                              | Capacitar y difundir entre los funcionarios públicos del ayuntamiento temas en materia de acceso a la información, creando una cultura de transparencia. |                                                                                                           |

|                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Difundir entre la ciudadanía el contenido de la Ley de Ingresos                                                                                                                                                                                              |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |

| ANEXO II                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                  |              |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |              |              |
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |              |              |
| (Pesos)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                  |              |              |
| (Cifras Nominales)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |              |              |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                  | 2026         | 2027         |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 3,108,446.13 | 3,170,615.05 |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Impuestos                                                                                        | 35,500.00    | 36,210.00    |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | -            | -            |
| C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 2,300.00     | 2,346.00     |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Derechos                                                                                         | 70,200.00    | 71,604.00    |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Productos                                                                                        | 4,850.00     | 4,947.00     |
| F                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Aprovechamientos                                                                                 | 10,000.00    | 10,200.00    |
| G                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | -            | -            |
| H                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Participaciones                                                                                  | 2,985,596.13 | 3,045,308.05 |
| I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | -            | -            |
| J                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Transferencias y Asignaciones                                                                    | -            | -            |
| K                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Convenios                                                                                        | -            | -            |
| L                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | -            | -            |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 6,382,334.97 | 6,509,981.67 |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Aportaciones                                                                                     | 6,382,329.97 | 6,509,976.57 |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Convenios                                                                                        | 2.00         | 2.04         |
| C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 1.00         | 1.02         |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 1.00         | 1.02         |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 1.00         | 1.02         |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 1.00         | 1.02         |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 1.00         | 1.02         |
| 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Total, de Ingresos Proyectados                                                                   | 9,490,782.10 | 9,680,597.74 |
| Datos informativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |              |              |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 3,108,446.13 | 3,170,615.05 |
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 6,382,335.97 | 6,509,982.69 |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 9,490,782.10 | 9,680,597.74 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                  |              |              |

## ANEXO III

MUNICIPIO DE SAN PEDRO MARTIR YUCUXACO,  
DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA

| Concepto                                                                                                  | 2023                | 2024                | 2025                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| <b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>                                                                    | <b>3,033,495.00</b> | <b>3,091,218.00</b> | <b>3,108,446.13</b> |
| <b>A Impuestos</b>                                                                                        | <b>34,817.00</b>    | <b>25,000.00</b>    | <b>35,500.00</b>    |
| <b>B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>                                                        | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
| <b>C Contribuciones de Mejoras</b>                                                                        | <b>500.00</b>       | <b>500.00</b>       | <b>2,300.00</b>     |
| <b>D Derechos</b>                                                                                         | <b>142,800.00</b>   | <b>102,000.00</b>   | <b>70,200.00</b>    |
| <b>E Productos</b>                                                                                        | <b>1,502.00</b>     | <b>1,502.00</b>     | <b>4,850.00</b>     |
| <b>F Aprovechamiento</b>                                                                                  | <b>55,775.00</b>    | <b>38,000.00</b>    | <b>10,000.00</b>    |
| <b>G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios</b>                                          | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
| <b>H Participaciones</b>                                                                                  | <b>2,798,101.00</b> | <b>2,924,216.00</b> | <b>2,985,596.13</b> |
| <b>I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                   | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
| <b>J Transferencias y Asignaciones</b>                                                                    | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
| <b>K Convenios</b>                                                                                        | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
| <b>L Otros Ingresos de Libre Disposición</b>                                                              | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         |
| <b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                                             | <b>6,338,828.88</b> | <b>6,538,002.00</b> | <b>6,310,240.98</b> |
| <b>A Aportaciones</b>                                                                                     | <b>6,338,826.88</b> | <b>6,538,000.00</b> | <b>6,310,234.98</b> |
| <b>B Convenios</b>                                                                                        | <b>2.00</b>         | <b>2.00</b>         | <b>2.00</b>         |
| <b>C Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                 | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>1.00</b>         |
| <b>D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones</b>                 | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>1.00</b>         |
| <b>E Otras Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                                       | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>1.00</b>         |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                            | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>1.00</b>         |
| <b>A Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                            | <b>0.00</b>         | <b>0.00</b>         | <b>1.00</b>         |
| <b>4 Total, de Resultados de Ingresos</b>                                                                 | <b>9,372,323.88</b> | <b>9,629,220.00</b> | <b>9,418,688.11</b> |
| <b>Datos Informativos</b>                                                                                 |                     |                     |                     |
| <b>1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición</b>        | <b>3,033,495.00</b> | <b>3,091,218.00</b> | <b>3,108,446.13</b> |
| <b>2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas</b> | <b>6,338,828.88</b> | <b>6,538,002.00</b> | <b>6,310,240.98</b> |
| <b>3 Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                             | <b>9,372,323.88</b> | <b>9,629,220.00</b> | <b>9,418,687.11</b> |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO IV

MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUAXACO, DISTRITO DE  
TLAXIACO, OAXACA

## Clasificador por Rubros de Ingresos

| CONCEPTO                                                                                                                           | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                                                                                 | -                        | -               | <b>9,490,782.10</b> |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                                                                                         | -                        | -               | <b>122,850.00</b>   |
| <b>Impuestos</b>                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>35,500.00</b>    |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                       | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,000.00            |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 26,500.00           |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00            |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>2,300.00</b>     |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,300.00            |
| <b>Derechos</b>                                                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>70,200.00</b>    |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 11,000.00           |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 59,200.00           |
| <b>Productos</b>                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>4,850.00</b>     |
| Productos                                                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,850.00            |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | <b>10,000.00</b>    |
| Aprovechamientos                                                                                                                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,000.00           |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>9,367,930.10</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>2,985,596.13</b> |
| Fondo Municipal de Participaciones                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,885,713.63        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 885,737.78          |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | 35,281.38           |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes      | 26,523.45           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,323.85            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 29,659.37           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 102,792.61          |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes      | 12,408.40           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,155.66            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>6,382,329.97</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 5,139,496.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México        | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,242,833.97        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | <b>2.00</b>         |

|                                                                                    |                    |            |      |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|------|
| Programas Federales                                                                | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Programas Estatales                                                                | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                     | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                     | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                   | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Transferencias y Asignaciones                                                      | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Transferencias y Asignaciones                                                      | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Ingresos derivados de Financiamientos                                              | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| Financiamiento Interno                                                             | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

| ANEXO V<br>MUNICIPIO DE SAN PEDRO MÁRTIR YUCUXACO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA<br>Calendario de Ingresos base mensual      |                |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| CONCEPTO                                                                                                                    | Anual          | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                 | \$0,460,782.10 | \$876,556.28 | \$876,556.28 | \$876,556.28 | \$876,556.28 | \$876,556.28 | \$876,556.28 | \$876,556.28 | \$876,556.28 | \$876,556.28 | \$876,556.28 | \$362,611.68 | \$362,606.68 |
| Impuestos                                                                                                                   | \$35,500.00    | \$2,958.33   | \$2,958.33   | \$2,958.33   | \$2,958.33   | \$2,958.33   | \$2,958.33   | \$2,958.33   | \$2,958.33   | \$2,958.33   | \$2,958.33   | \$2,958.33   | \$2,958.33   |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                | \$4,000.00     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     | \$333.33     |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               | \$26,500.00    | \$2,208.33   | \$2,208.33   | \$2,208.33   | \$2,208.33   | \$2,208.33   | \$2,208.33   | \$2,208.33   | \$2,208.33   | \$2,208.33   | \$2,208.33   | \$2,208.33   | \$2,208.33   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                               | \$5,000.00     | \$416.67     | \$416.67     | \$416.67     | \$416.67     | \$416.67     | \$416.67     | \$416.67     | \$416.67     | \$416.67     | \$416.67     | \$416.67     | \$416.67     |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                   | \$2,300.00     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                  | \$2,300.00     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     | \$191.67     |
| Derechos                                                                                                                    | \$70,200.00    | \$5,850.00   | \$5,850.00   | \$5,850.00   | \$5,850.00   | \$5,850.00   | \$5,850.00   | \$5,850.00   | \$5,850.00   | \$5,850.00   | \$5,850.00   | \$5,850.00   | \$5,850.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | \$11,000.00    | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     | \$916.67     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | \$59,200.00    | \$4,933.33   | \$4,933.33   | \$4,933.33   | \$4,933.33   | \$4,933.33   | \$4,933.33   | \$4,933.33   | \$4,933.33   | \$4,933.33   | \$4,933.33   | \$4,933.33   | \$4,933.33   |
| Productos                                                                                                                   | \$4,850.00     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     |
| Productos                                                                                                                   | \$4,850.00     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     | \$404.17     |
| Aprovechamientos                                                                                                            | \$10,000.00    | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     |
| Aprovechamientos                                                                                                            | \$10,000.00    | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     | \$833.33     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$9,367,930.10 | \$666,318.78 | \$666,318.78 | \$666,318.78 | \$666,318.78 | \$666,318.78 | \$666,318.78 | \$666,318.78 | \$666,318.78 | \$666,318.78 | \$666,318.78 | \$352,372.18 | \$352,369.18 |

|                                                                                                                             |                |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Participaciones                                                                                                             | \$2,985,586.13 | \$248,799.08 | \$248,799.08 | \$248,799.08 | \$248,799.08 | \$248,799.08 | \$248,799.08 | \$248,799.08 | \$248,799.08 | \$248,799.08 | \$248,799.08 | \$248,799.08 | \$248,799.08 |
| Fondo Municipal de Participaciones                                                                                          | \$1,885,713.63 | \$157,142.80 | \$157,142.80 | \$157,142.80 | \$157,142.80 | \$157,142.80 | \$157,142.80 | \$157,142.80 | \$157,142.80 | \$157,142.80 | \$157,142.80 | \$157,142.80 | \$157,142.80 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | \$885,737.78   | \$73,811.48  | \$73,811.48  | \$73,811.48  | \$73,811.48  | \$73,811.48  | \$73,811.48  | \$73,811.48  | \$73,811.48  | \$73,811.48  | \$73,811.48  | \$73,811.48  | \$73,811.48  |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                           | \$35,281.38    | \$2,940.12   | \$2,940.12   | \$2,940.12   | \$2,940.12   | \$2,940.12   | \$2,940.12   | \$2,940.12   | \$2,940.12   | \$2,940.12   | \$2,940.12   | \$2,940.12   | \$2,940.12   |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                   | \$28,523.45    | \$2,210.29   | \$2,210.29   | \$2,210.29   | \$2,210.29   | \$2,210.29   | \$2,210.29   | \$2,210.29   | \$2,210.29   | \$2,210.29   | \$2,210.29   | \$2,210.29   | \$2,210.29   |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | \$2,323.85     | \$193.85     | \$193.85     | \$193.85     | \$193.85     | \$193.85     | \$193.85     | \$193.85     | \$193.85     | \$193.85     | \$193.85     | \$193.85     | \$193.85     |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | \$28,659.37    | \$2,471.61   | \$2,471.61   | \$2,471.61   | \$2,471.61   | \$2,471.61   | \$2,471.61   | \$2,471.61   | \$2,471.61   | \$2,471.61   | \$2,471.61   | \$2,471.61   | \$2,471.61   |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | \$102,792.61   | \$8,566.05   | \$8,566.05   | \$8,566.05   | \$8,566.05   | \$8,566.05   | \$8,566.05   | \$8,566.05   | \$8,566.05   | \$8,566.05   | \$8,566.05   | \$8,566.05   | \$8,566.05   |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | \$12,408.40    | \$1,034.03   | \$1,034.03   | \$1,034.03   | \$1,034.03   | \$1,034.03   | \$1,034.03   | \$1,034.03   | \$1,034.03   | \$1,034.03   | \$1,034.03   | \$1,034.03   | \$1,034.03   |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | \$8,155.66     | \$429.64     | \$429.64     | \$429.64     | \$429.64     | \$429.64     | \$429.64     | \$429.64     | \$429.64     | \$429.64     | \$429.64     | \$429.64     | \$429.64     |
| Aportaciones                                                                                                                | \$6,382,329.97 | \$617,519.10 | \$617,519.10 | \$617,519.10 | \$617,519.10 | \$617,519.10 | \$617,519.10 | \$617,519.10 | \$617,519.10 | \$617,519.10 | \$617,519.10 | \$617,519.10 | \$617,519.10 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | \$5,139,498.00 | \$513,949.60 | \$513,949.60 | \$513,949.60 | \$513,949.60 | \$513,949.60 | \$513,949.60 | \$513,949.60 | \$513,949.60 | \$513,949.60 | \$513,949.60 | \$513,949.60 | \$513,949.60 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | \$1,242,833.97 | \$103,569.50 | \$103,569.50 | \$103,569.50 | \$103,569.50 | \$103,569.50 | \$103,569.50 | \$103,569.50 | \$103,569.50 | \$103,569.50 | \$103,569.50 | \$103,569.50 | \$103,569.50 |
| Convenios                                                                                                                   | \$2.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$1.00       | \$0.00       |
| Programas Federales                                                                                                         | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       |
| Programas Estatales                                                                                                         | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                              | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                              | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                            | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                            | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones                                          | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                               | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                               | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       |
| Ingresos derivados de Finanzamientos                                                                                        | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       |
| Financiamiento Interno                                                                                                      | \$1.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$1.00       | \$0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Pedro Mártir Yucuxaco, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1249

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR,  
LO SIGUIENTE

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO, DISTRITO DE  
NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión Vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. Rastro Municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLIX. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes;

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de Ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades e a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.                      | Ingreso Estimado en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026                                         |                           |
| Total                                                                                 | 14,399,965.91             |
| IMPUESTOS                                                                             | 4,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 2,000.00                  |
| Predial                                                                               | 2,000.00                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 2,000.00                  |
| Traslación de Dominio                                                                 | 2,000.00                  |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                             |                           |
| DERECHOS                                                                              | 21,250.00                 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 1,000.00                  |
| Mercados                                                                              | 1,000.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 20,250.00                 |
| Alumbrado Público                                                                     | 2,000.00                  |

|                                                                                                                             |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                    | 18,250.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                            | <b>500.00</b>        |
| <b>Productos</b>                                                                                                            | <b>500.00</b>        |
| Enajenación de bienes muebles                                                                                               |                      |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                           | 100.00               |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                         | 100.00               |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                          | 100.00               |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                | 100.00               |
| Productos Financieros de Convenio Estatales                                                                                 | 100.00               |
| Accesorios de Productos                                                                                                     |                      |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.</b>                                                                            | <b>14,374,215.91</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                      | <b>3,287,185.28</b>  |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | 2,321,673.43         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | 698,500.80           |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | 49,852.10            |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                      | 33,681.35            |
| Impuesto sobre la renta del art. 126                                                                                        | 1,381.47             |
| Participaciones por Impuestos Especiales de producción y servicios                                                          | 33,845.35            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | 127,801.63           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | 13,831.27            |
| Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                 | 6,617.88             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                         | <b>11,087,026.63</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                            | 9,476,387.00         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,610,641.63         |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                                         | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                                         | 1.00                 |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Primera. Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; O
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

#### (Opción 1)

##### IMPUESTO ANUAL MÍNIMO

| CONCEPTO      | CUOTA EN UMA |
|---------------|--------------|
| Suelo urbano  | 2 UMA        |
| Suelo rústico | 1 UMA        |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Primera. Traslación de Dominio

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                             | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² | 40.00          | POR EVENTO   |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 25.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 26.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 27.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 28.** Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

**Artículo 29.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 30.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,000.00       | EVENTO       |

**Artículo 31.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 32.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS

##### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 33.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

##### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 34.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

##### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 35.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

##### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 36.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

##### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 37.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe

de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### TÍTULO SEXTO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 38.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 39.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 40.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 41.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

**Artículo 42.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 43.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 44.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Séptima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 45.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

##### Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 46.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**Artículo 47.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

**Artículo 48.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 49.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

**Artículo 50.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

**Artículo 51.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

**Artículo 52.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Segunda Programas Estatales

**Artículo 53.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA APAZCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                         |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estrategias                                                                                                                                                                                     | Metas                                                                                                                   |
| Recaudar el 100% de los ingresos estimados para poder cubrir las erogaciones del Municipio.                                                                                                                                                                                                                                                                   | Implementar programas (bonificaciones por pronto pago y descuentos por pagos atrasados).                                                                                                        | Otorgar mejores servicios públicos a la población.                                                                      |
| Regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio y es de suma importancia ya que por medio de ella se percibirá los ingresos estimados por los conceptos de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales y estatales | Establecer mecanismos de registros en cada una de las Áreas recaudadoras para así llevar un control de cada uno de los conceptos de ingresos y tener bases para realizar una buena recaudación. | Que cada área tenga un padrón de contribuyentes por diversos conceptos de cobro que ayudaran a reforzar la recaudación. |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                         |

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

| Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. |                                                                                           |               |               |
|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                     |                                                                                           |               |               |
| (Pesos)                                                          |                                                                                           |               |               |
| (Cifras Nominales)                                               |                                                                                           |               |               |
| Concepto                                                         |                                                                                           | 2026          | 2027          |
| 1                                                                | Ingresos de Libre Disposición                                                             | 3,312,935.28  | 3,313,450.28  |
| A                                                                | Impuestos                                                                                 | 4,000.00      | 4,080.00      |
| B                                                                | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                 | 0.00          | 0.00          |
| C                                                                | Contribuciones de Mejoras                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| D                                                                | Derechos                                                                                  | 21,250.00     | 21,675.00     |
| E                                                                | Productos                                                                                 | 500.00        | 510.00        |
| F                                                                | Aprovechamientos                                                                          | 0.00          | 0.00          |
| G                                                                | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                   | 0.00          | 0.00          |
| H                                                                | Participaciones                                                                           | 3,287,185.28  | 3,287,185.28  |
| I                                                                | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                            | 0.00          | 0.00          |
| J                                                                | Transferencias y Asignaciones                                                             | 0.00          | 0.00          |
| K                                                                | Convenios                                                                                 | 0.00          | 0.00          |
| L                                                                | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                       | 0.00          | 0.00          |
| 2                                                                | Transferencias Federales Etiquetadas                                                      | 11,087,030.63 | 11,087,030.63 |
| A                                                                | Aportaciones                                                                              | 11,087,028.63 | 11,087,028.63 |
| B                                                                | Convenios                                                                                 | 2.00          | 2.00          |
| C                                                                | Fondos Distintos de Aportaciones                                                          | 0.00          | 0.00          |
| D                                                                | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones          | 0.00          | 0.00          |
| E                                                                | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                | 0.00          | 0.00          |
| 3                                                                | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00          | 0.00          |
| A                                                                | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00          | 0.00          |
| 4                                                                | Total, de Ingresos Proyectados                                                            | 14,399,965.91 | 14,400,480.91 |
| Datos informativos                                               |                                                                                           | 0.00          | 0.00          |
| 1                                                                | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00          | 0.00          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |      |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|
| 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00 | 0.00 |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                  |      |      |

ANEXO III  
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                  |               |               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                  |               |               |
| (Pesos)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                  |               |               |
| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                  | 2025          | 2026          |
| 1.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ingresos de Libre Disposición                                                    | 3,309,137.28  | 3,375,320.03  |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Impuestos                                                                        | 2,000.00      | 2,040.00      |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00          | 0.00          |
| C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Contribuciones de Mejoras                                                        | 0.00          | 0.00          |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Derechos                                                                         | 18,452.00     | 18,821.04     |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Productos                                                                        | 500.00        | 510.00        |
| F                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Aprovechamiento                                                                  | 1,000.00      | 1,020.00      |
| G                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00          | 0.00          |
| H                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Participaciones                                                                  | 3,287,185.28  | 3,352,926.99  |
| I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 0.00          | 0.00          |
| J                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00          | 0.00          |
| K                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Convenios                                                                        | 0.00          | 0.00          |
| L                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00          | 0.00          |
| 2.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 11,087,030.63 | 13,244,845.62 |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Aportaciones                                                                     | 11,087,028.63 | 13,244,845.62 |
| B                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Convenios                                                                        | 2.00          | 0.00          |
| C                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00          | 0.00          |
| D                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00          | 0.00          |
| E                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                       | 0.00          | 0.00          |
| 3.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00          | 0.00          |
| A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Ingresos Derivados de Financiamientos                                            | 0.00          | 0.00          |
| 4.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Total de Resultados de Ingresos                                                  | 14,396,167.91 | 16,620,165.65 |
| Datos Informativos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                  | 0.00          | 0.00          |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                  | 0.00          | 0.00          |
| Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                  | 0.00          | 0.00          |
| Ingresos Derivados de Financiamiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                  | 0.00          | 0.00          |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                  |               |               |

ANEXO IV  
Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                    |                               | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS |                               |                          |                 | 14,399,965.91             |
| INGRESOS DE GESTIÓN         |                               |                          |                 | 25,750.00                 |
|                             | Impuestos                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,000.00                  |
|                             | Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
|                             | Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 2,000.00                  |

|                                           |                                                                                                                             |                    |            |               |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|---------------|
|                                           | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                               | Recursos Fiscales  | Corrientes | 2,000.00      |
|                                           | Contribuciones de mejoras                                                                                                   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 0.00          |
|                                           | Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                  | Recursos Fiscales  | Corrientes | 0.00          |
|                                           | Derechos                                                                                                                    | Recursos Fiscales  | Corrientes | 21,250.00     |
|                                           | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | Recursos Fiscales  | Corrientes | 1,000.00      |
|                                           | Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales  | Corrientes | 20,250.00     |
|                                           | Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 500.00        |
|                                           | Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 500.00        |
|                                           | Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales  | Corrientes | 0.00          |
|                                           | Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales  | Corrientes | 0.00          |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS. |                                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes | 14,374,215.91 |
|                                           | Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes | 3,287,185.28  |
|                                           | Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales | Corrientes | 2,321,673.43  |
|                                           | Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales | Corrientes | 698,500.80    |
|                                           | Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                           | Recursos Federales | Corrientes | 49,852.10     |
|                                           | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 33,681.35     |
|                                           | ISR sobre Salarios                                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | 1,381.47      |
|                                           | Participaciones por Impuestos Especiales de producción y servicios                                                          | Recursos Federales | Corrientes | 33,845.35     |
|                                           | Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales | Corrientes | 127,801.63    |
|                                           | Impuestos sobre automóviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | 13,831.27     |
|                                           | Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles Nuevos                                                                 | Recursos Federales | Corrientes | 6,617.88      |
|                                           | Aportaciones                                                                                                                | Recursos Federales | Corrientes | 11,087,028.63 |
|                                           | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | Recursos Federales | Corrientes | 9,476,387.00  |
|                                           | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | 1,610,641.63  |
|                                           | Convenios                                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 2.00          |
|                                           | Programas Federales                                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes | 1.00          |
|                                           | Programas Estatales                                                                                                         | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00          |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**ANEXO V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual**

| CONCEPTO                                                                | Año             | Enero          | Febrero        | Marzo          | Abril          | Mayo           | Junio          | Julio          | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre      | Diciembre      |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                             | \$14,399,965.91 | \$1,200,517.91 | \$1,168,192.83 | \$1,200,317.83 | \$1,200,517.83 | \$1,200,519.83 | \$1,200,317.83 | \$1,200,417.83 | \$1,200,217.83 | \$1,200,417.83 | \$1,200,217.83 | \$1,200,217.83 | \$1,198,092.92 |
| Impuestos                                                               | \$4,000.00      | \$400.00       | \$300.00       | \$400.00       | \$400.00       | \$400.00       | \$400.00       | \$900.00       | \$300.00       | \$300.00       | \$300.00       | \$300.00       | \$200.00       |
| Impuestos sobre los Bienes de Dominio                                   | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                           | \$2,000.00      | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$100.00       | \$200.00       | \$100.00       | \$200.00       | \$100.00       | \$100.00       |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones           | \$2,000.00      | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$100.00       | \$200.00       | \$100.00       | \$200.00       | \$100.00       |
| Derechos                                                                | \$2,126.00      | \$2,225.00     | \$0.00         | \$2,026.00     | \$2,226.00     | \$2,226.00     | \$2,026.00     | \$2,225.00     | \$2,026.00     | \$2,226.00     | \$2,026.00     | \$2,026.00     | \$0.00         |
| Derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio | \$1,000.00      | \$200.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$200.00       | \$200.00       | \$0.00         | \$200.00       | \$0.00         | \$200.00       | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |
| Derechos por Prestación de Servicios                                    | \$20,200.00     | \$2,025.00     | \$0.00         | \$2,025.00     | \$2,025.00     | \$2,025.00     | \$2,025.00     | \$2,025.00     | \$2,025.00     | \$2,025.00     | \$2,025.00     | \$2,025.00     | \$0.00         |
| Productos                                                               | \$500.00        | \$41.74        | \$41.68        | \$41.68        | \$41.68        | \$41.68        | \$41.68        | \$41.68        | \$41.68        | \$41.68        | \$41.68        | \$41.68        | \$41.68        |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios                                | \$14,374,215.91 | \$1,197,951.17 | \$1,197,851.17 | \$1,197,851.17 | \$1,197,851.17 | \$1,197,853.17 | \$1,197,851.17 | \$1,197,851.17 | \$1,197,851.17 | \$1,197,851.17 | \$1,197,851.17 | \$1,197,851.17 | \$1,197,851.26 |
| Participaciones                                                         | \$3,287,185.26  | \$273,932.11   | \$273,932.11   | \$273,932.11   | \$273,932.11   | \$273,932.11   | \$273,932.11   | \$273,932.11   | \$273,932.11   | \$273,932.11   | \$273,932.11   | \$273,932.11   | \$273,932.07   |
| Aportaciones                                                            | \$11,087,028.85 | \$923,919.06   | \$923,919.06   | \$923,919.06   | \$923,919.06   | \$923,919.06   | \$923,919.06   | \$923,919.06   | \$923,919.06   | \$923,919.06   | \$923,919.06   | \$923,919.06   | \$923,919.19   |
| Convenios                                                               | \$2.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$2.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Apazco, Distrito de Nochistlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1250

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaíd Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa Administrativa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. Rastro Municipal:** Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes;
- XLI. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XLVII. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XLIX. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;

- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II  
ESTÍMULOS FISCALES

**Artículo 8.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

| Nombre de la Contribución | Estímulo Fiscal  | Periodo de aplicación                | Requisitos                                             |
|---------------------------|------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| Impuesto Predial          | 10% de descuento | Durante los meses de Enero y Febrero | Presentar el último recibo de Pago de Impuesto Predial |
| Derechos por Agua Potable | 20% de descuento | Durante el mes de Enero              | Presentar el último recibo de Pago de Agua Potable     |

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca.                                                                |  | Ingreso Estimado en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026                                                                               |  |                           |
| IMPUESTOS                                                                                                                   |  | 2,400.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                               |  | 2,400.00                  |
| Predial                                                                                                                     |  | 2,400.00                  |
| DERECHOS                                                                                                                    |  | 90,000.00                 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                       |  | 15,000.00                 |
| Mercados                                                                                                                    |  | 15,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        |  | 75,000.00                 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                               |  | 10,000.00                 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                           |  | 20,000.00                 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                               |  | 30,000.00                 |
| Agua Potable y Drenaje                                                                                                      |  | 10,000.00                 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                    |  | 5,000.00                  |
| PRODUCTOS                                                                                                                   |  | 9,700.00                  |
| Productos Financieros                                                                                                       |  | 9,700.00                  |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                           |  | 500.00                    |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                         |  | 7,000.00                  |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                                                           |  | 1,200.00                  |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                |  | 500.00                    |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                                                                |  | 500.00                    |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                                                                   |  | 22,582,554.06             |
| Participaciones                                                                                                             |  | 5,933,097.85              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            |  | 4,399,785.31              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  |  | 744,205.63                |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             |  | 145,784.50                |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                      |  | 103,784.16                |
| I.S.R. Sobre Salarios                                                                                                       |  | 204,000.00                |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    |  | 54,497.47                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        |  | 237,561.67                |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          |  | 30,362.91                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                    |  | 8,809.71                  |
| Impuesto Sobre la Renta artículo 126                                                                                        |  | 4,306.49                  |
| Aportaciones                                                                                                                |  | 16,649,454.21             |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                            |  | 11,729,967.36             |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México |  | 4,919,486.85              |
| Convenios                                                                                                                   |  | 2.00                      |
| Programas Federales                                                                                                         |  | 1.00                      |
| Programas Estatales                                                                                                         |  | 1.00                      |
| Total                                                                                                                       |  | 22,684,654.06             |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

- Artículo 10.** Es objeto del impuesto predial:
- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- Quando no exista propietario;
  - Quando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - Quando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - Quando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - Quando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - Quando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 12.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- El valor catastral; o
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |              |
|-----------------------|--------------|
| Concepto              | Cuota en UMA |
| Suelo Urbano          | 2            |
| Suelo Rústico         | 1            |

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros dos meses del año y tendrán derecho a un descuento del 10% del impuesto que corresponde pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del Impuesto Predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas con discapacidad residentes en este Municipio, que se encuentren al corriente en sus pagos, obtendrá un descuento del 20% únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada, este se aplicará únicamente al año vigente.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

**Artículo 16.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 18.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 19.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                          | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | 100.00         | Por evento   |
| II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública  | 50.00          | Anual        |
| III. Vendedores ambulantes                        | 150.00         | Por día      |

**Artículo 20.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                         | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plaza, calles o terrenos | 100.00         | Por evento   |
| II. Casetas o puestos ubicados en vía pública    | 50.00          | Anual        |
| III. Vendedores Ambulantes                       | 150.00         | Por día      |
| IV. Aseo y vigilancia                            | 100.00         | Mensual      |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 23.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                     | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Constancia de origen, vecindad e identidad                | 50.00          | Por evento   |
| II. Constancia de residencia o domicilio                     | 50.00          | Por evento   |
| III. Constancia de dependencia económica                     | 50.00          | Por evento   |
| IV. Constancia de buena conducta                             | 50.00          | Por evento   |
| V. Constancia de contribuyentes inscritos en tesorería       | 50.00          | Por evento   |
| VI. Constancia de solvencia e insolvencia económica          | 50.00          | Por evento   |
| VII. Constancia de ingresos                                  | 50.00          | Por evento   |
| VIII. Constancia de presentación, morada conyugal            | 50.00          | Por evento   |
| IX. Constancia de no adeudo de impuesto predial              | 50.00          | Por evento   |
| X. Constancia de concubinato                                 | 50.00          | Por evento   |
| XI. Constancia de situación fiscal municipal actual o pasada | 50.00          | Por evento   |

**Artículo 24.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Segunda. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 27.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                          | Expedición en Pesos | Refrendo en Pesos |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|
| I. Refresqueras                                                   | 5,000.00            | 2,500.00          |
| II. Comercio de mariscos con dueños no originarios del Municipio  | 700.00              | 350.00            |
| III. Pizzerías con dueños no originarios del Municipio            | 600.00              | 600.00            |
| IV. Carnicerías con dueños no originarios del Municipio           | 600.00              | 300.00            |
| V. Mueblerías con dueños no originarios del Municipio             | 600.00              | 300.00            |
| VI. Abarrotes con dueños no originarios del Municipio             | 600.00              | 300.00            |
| VII. Productores de queso                                         | 600.00              | 300.00            |
| VIII. Venta de materiales con dueños no originarios del Municipio | 1,200.00            | 600.00            |
| IX. Distribuidor de productos lácteos                             | 5,000.00            | 1,500.00          |
| X. Distribuidor de productos procesados                           | 5,000.00            | 1,500.00          |

**Artículo 28.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

### Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                               | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 200.00         | Por evento   |
| b) Minisuper con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta  | 200.00         | Por evento   |
| c) Depósito de cerveza                                                 | 5,000.00       | Por evento   |
| d) Repartidores de cervezas                                            | 1,500.00       | Por evento   |
| e) Licorería                                                           | 800.00         | Por evento   |
| f) Bar                                                                 | 800.00         | Por evento   |
| g) Billar con venta de cerveza                                         | 500.00         | Por evento   |
| h) Centro Nocturno                                                     | 800.00         | Por evento   |
| i) Discoteca                                                           | 1,000.00       | Por evento   |
| j) Agencia de Cervezas                                                 | 5,000.00       | Por evento   |

- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Venta de bebidas alcohólicas preparadas instaladas en la vía pública | 2,000.00       | Por evento   |

- La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto               | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|------------------------|----------------|--------------|
| a) Depósito de cerveza | 5,000.00       | Anual        |
| b) Bar                 | 1,000.00       | Anual        |
| c) Centro nocturno     | 1,000.00       | Anual        |
| d) Discoteca           | 2,000.00       | Anual        |

- La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                               | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 200.00         | Anual        |

|                                                                       |          |       |
|-----------------------------------------------------------------------|----------|-------|
| b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta | 200.00   | Anual |
| c) Depósito de cerveza                                                | 2,500.00 | Anual |
| d) Licorería                                                          | 800.00   | Anual |
| e) Bar                                                                | 800.00   | Anual |
| f) Billar con venta de cerveza                                        | 500.00   | Anual |
| g) Agencia de Cervezas                                                | 5,000.00 | Anual |

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                   | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------------|----------------|--------------|
| a) Cambio de propietario   | 500.00         | Por evento   |
| b) Cambio de domicilio     | 500.00         | Por evento   |
| c) Cambio de Razcon Social | 500.00         | Por evento   |

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Cuarta. Agua Potable y Drenaje

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 34.** El derecho por el servicio de agua potable y drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                               | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Suministro de Agua Potable          | 250.00         | Anual        |
| b) Conexión a la Red de Agua Potable   | 200.00         | Por evento   |
| c) Reconexión a la Red de Agua Potable | 200.00         | Por evento   |
| d) Conexión a la Red de Drenaje        | 200.00         | Por evento   |

#### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 35.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

| Concepto                                                 | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       | Anual        |

**Artículo 36.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las extinciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 37.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 38.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 39.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 40.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 41.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 42.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe para considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 43.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 44.** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 21% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula establecida en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 45.** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios mediante la fórmula establecida en artículo 7 de la citada Ley.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

**Artículo 46.** El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, se distribuirá como lo establece el artículo 7A ambos de la citada Ley.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

**Artículo 47.** El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y se distribuirá a los Municipios conforme a lo que establece el artículo 7B de la citada Ley.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

**Artículo 48.** El Estado deberá participar a sus Municipios el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto Sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Municipios deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios pagados con cargo a sus Participaciones y otros ingresos, debiendo informar a la Secretaría dicho entero, así como lo establece el artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

**Artículo 49.** El Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 50.** El Fondo de Fiscalización y Recaudación se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 51.** El Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**Artículo 52.** El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se constituirá del 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula que establece el artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

**Artículo 53.** La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirá a los Municipios en una proporción del 20% dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba, con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, señalados en el artículo 6 de esta Ley.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

**Artículo 54.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

**Artículo 55.** El Municipio percibe ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

**Artículo 56.** El Municipio percibe ingresos por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**Artículo 57.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

**Artículo 58.** El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos derivados de programas de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continuase con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

ANEXO I

| Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca.                                                                                                                                                                                        |                                                                                                          |                                                                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                                                                                                                                                               |                                                                                                          |                                                                |
| Objetivo Anual                                                                                                                                                                                                                                      | Estrategias                                                                                              | Metas                                                          |
| Actualizar la base de datos de los Contribuyentes del Municipio de Santa María Ipalapa, acorde con la realidad.                                                                                                                                     | Realizar un plan de acción para integrar y actualizar a los contribuyentes a la base de datos municipal. | Incrementar la recaudación municipal.                          |
| Fortalecer la capacidad recaudatoria del Municipio.                                                                                                                                                                                                 | Implementar medida de control y vigilancia en el manejo de los recursos del Municipio.                   | Garantizar la disponibilidad de los recursos municipales.      |
| Lograr que los ciudadanos conozcan sus derechos y obligaciones fiscales municipales.                                                                                                                                                                | Proporcionar estímulos a los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma. | Fomentar la cultura del cumplimiento de obligaciones fiscales. |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026. |                                                                                                          |                                                                |

ANEXO II

| Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca. |                               |              |              |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF                               |                               |              |              |
| Pesos<br>Cifras Nominales                                    |                               |              |              |
|                                                              | Concepto                      | 2026         | 2027         |
| 1                                                            | Ingresos de Libre Disposición | 6,035,197.85 | 6,155,901.81 |
| A                                                            | Impuestos                     | 2,400.00     | 2,448.00     |

|   |                                                                                                  |                      |                      |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| C | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| D | Derechos                                                                                         | 90,000.00            | 91,800.00            |
| E | Productos                                                                                        | 9,700.00             | 9,894.00             |
| F | Aprovechamientos                                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00                 | 0.00                 |
| H | Participaciones                                                                                  | 5,933,097.85         | 6,051,759.81         |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| J | Transferencias                                                                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| K | Convenios                                                                                        | 0.00                 | 0.00                 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00                 | 0.00                 |
| 2 | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                                                      | <b>16,649,456.21</b> | <b>16,982,445.33</b> |
| A | Aportaciones                                                                                     | 16,649,454.21        | 16,982,443.29        |
| B | Convenios                                                                                        | 2.00                 | 2.04                 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00                 | 0.00                 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00                 | 0.00                 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00                 | 0.00                 |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                     | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| 4 | <b>Total, de Ingresos Projectados</b>                                                            | <b>22,684,654.06</b> | <b>23,138,347.14</b> |
|   | <b>Datos informativos</b>                                                                        |                      | 0.00                 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

|   |                                                                                                  |                      |                      |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00                 | 0.00                 |
| 4 | <b>Total, de Resultados de Ingresos</b>                                                          | <b>33,125,260.34</b> | <b>22,627,135.35</b> |
|   | <b>Datos Informativos</b>                                                                        |                      |                      |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00                 | 0.00                 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00                 | 0.00                 |
| 3 | <b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>                                                      | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO IV

| CONCEPTO                                                                                                                      | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO     | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                                                                            |                          |                     | <b>22,684,654.06</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                                                                                    |                          |                     | <b>102,100.00</b>         |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes          | <b>2,400.00</b>           |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 2,400.00                  |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes          | <b>90,000.00</b>          |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 15,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                          | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 75,000.00                 |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                              | Recursos Fiscales        | Corrientes          | <b>9,700.00</b>           |
| Productos Financieros                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes          | 9,700.00                  |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>22,582,554.06</b>      |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>5,933,097.85</b>       |
| Fondo General de Participaciones                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | 4,399,785.31              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | 744,205.63                |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | 145,784.50                |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes          | 103,784.16                |
| ISR sobre Salarios                                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | 204,000.00                |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes          | 54,497.47                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | 237,561.67                |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | 30,362.91                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes          | 8,809.71                  |
| Impuesto sobre la Renta del Artículo 126                                                                                      | Recursos Federales       | Corrientes          | 4,306.49                  |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>16,649,454.21</b>      |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                | Recursos Federales       | Corrientes          | 11,729,967.36             |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | Recursos Federales       | Corrientes          | 4,919,486.85              |
| <b>Convenios</b>                                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>2.00</b>               |
| Programas Federales                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                      |
| Programas Estatales                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                      |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | <b>0.00</b>               |
| Financiamiento Interno                                                                                                        | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

## ANEXO III

| Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, Oaxaca. |                                                                    |                      |                      |
|--------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|----------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF                                 |                                                                    |                      |                      |
| (Pesos)                                                      |                                                                    |                      |                      |
|                                                              | Concepto                                                           | 2024                 | 2025                 |
| 1                                                            | <b>Ingresos de Libre Disposición</b>                               | <b>6,368,194.69</b>  | <b>6,298,609.77</b>  |
| A                                                            | Impuestos                                                          | 0.00                 | 480.00               |
| B                                                            | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00                 | 0.00                 |
| C                                                            | Contribuciones de Mejoras                                          | 0.00                 | 0.00                 |
| D                                                            | Derechos                                                           | 50,438.78            | 18,000.00            |
| E                                                            | Productos                                                          | 1,827.64             | 9,270.06             |
| F                                                            | Aprovechamiento                                                    | 0.00                 | 0.00                 |
| G                                                            | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00                 | 0.00                 |
| H                                                            | Participaciones                                                    | 6,275,095.78         | 6,230,319.61         |
| I                                                            | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 40,832.49            | 40,540.10            |
| J                                                            | Transferencias y Asignaciones                                      | 0.00                 | 0.00                 |
| K                                                            | Convenios                                                          | 0.00                 | 0.00                 |
| L                                                            | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00                 | 0.00                 |
| 2                                                            | <b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>                        | <b>26,757,065.65</b> | <b>16,328,525.58</b> |
| A                                                            | Aportaciones                                                       | 16,607,065.65        | 16,328,525.58        |
| B                                                            | Convenios                                                          | 10,150,000.00        | 0.00                 |
| C                                                            | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00                 | 0.00                 |
| D                                                            | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00                 | 0.00                 |
| E                                                            | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00                 | 0.00                 |
| 3                                                            | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                       | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>          |

## ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2026

| CONCEPTO                                                   | ANUAL           | ENERO          | FEBRERO        | MARZO          | ABRIL          | MAYO           | JUNIO          | JULIO          | AGOSTO         | SEPTIEMBRE     | OCTUBRE        | NOVIEMBRE    | DICIEMBRE    |
|------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|--------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                | \$22,684,664.06 | \$2,085,887.13 | \$2,085,887.13 | \$2,085,887.13 | \$2,085,887.13 | \$2,085,887.13 | \$2,085,887.13 | \$2,085,887.13 | \$2,085,888.13 | \$2,085,887.13 | \$2,085,887.13 | \$912,890.39 | \$912,890.39 |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                        | \$102,100.00    | \$8,508.33     | \$8,508.33     | \$8,508.33     | \$8,508.33     | \$8,508.33     | \$8,508.33     | \$8,508.33     | \$8,508.33     | \$8,508.33     | \$8,508.33     | \$8,508.33   | \$8,508.33   |
| IMPUESTOS                                                  | \$2,400.00      | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00     | \$200.00     |
| Impuestos sobre el Patrimonio                              | \$2,400.00      | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00       | \$200.00     | \$200.00     |
| DERECHOS                                                   | \$90,000.00     | \$7,500.00     | \$7,500.00     | \$7,500.00     | \$7,500.00     | \$7,500.00     | \$7,500.00     | \$7,500.00     | \$7,500.00     | \$7,500.00     | \$7,500.00     | \$7,500.00   | \$7,500.00   |
| Derechos por el Uso, Gota                                  |                 |                |                |                |                |                |                |                |                |                |                |              |              |
| Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$15,000.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00     | \$1,250.00   | \$1,250.00   |
| Derechos por Prestación de Servicios                       | \$75,000.00     | \$6,250.00     | \$6,250.00     | \$6,250.00     | \$6,250.00     | \$6,250.00     | \$6,250.00     | \$6,250.00     | \$6,250.00     | \$6,250.00     | \$6,250.00     | \$6,250.00   | \$6,250.00   |
| PRODUCTOS                                                  | \$9,700.00      | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33     | \$808.33     |
| Productos Financieros                                      | \$9,700.00      | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33       | \$808.33     | \$808.33     |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                  | \$22,682,664.06 | \$2,077,378.79 | \$2,077,378.79 | \$2,077,378.79 | \$2,077,378.79 | \$2,077,378.79 | \$2,077,378.79 | \$2,077,378.79 | \$2,077,379.79 | \$2,077,378.79 | \$2,077,378.79 | \$904,382.06 | \$904,382.06 |
| Participaciones                                            | \$5,933,097.65  | \$494,424.82   | \$494,424.82   | \$494,424.82   | \$494,424.82   | \$494,424.82   | \$494,424.82   | \$494,424.82   | \$494,424.82   | \$494,424.82   | \$494,424.82   | \$494,424.82 | \$494,424.82 |
| Aportaciones                                               | \$16,649,454.21 | \$1,582,953.97 | \$1,582,953.97 | \$1,582,953.97 | \$1,582,953.97 | \$1,582,953.97 | \$1,582,953.97 | \$1,582,953.97 | \$1,582,953.97 | \$1,582,953.97 | \$1,582,953.97 | \$409,957.24 | \$409,957.24 |
| Convenios                                                  | \$2.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$1.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$1.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS                      | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |
| Financiamiento Interno                                     | \$0.00          | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Ipalapa, Distrito de Putla, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 27 de Enero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL

DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.